



PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL TENIS (2023)



Efectivo desde el 1 de enero de 2023

A. Introducción

El objetivo del Tennis Anti-Corruption Program (Programa de Lucha contra la Corrupción en el Tenis) es (i) mantener la integridad del tenis; (ii) combatir cualquier intento por influir de forma inapropiada en los resultados de un partido; y (iii) establecer un reglamento uniforme y un esquema coherente de cumplimiento y sanciones que regirán sobre todos los Eventos profesionales de tenis y todos los Órganos Directivos. Cualquier decisión relativa a este Programa que conlleve un elemento de discreción o juicio debe basarse siempre en el objetivo general de promover la integridad del tenis.

B. Definiciones

- B.1** «Infracción de las Reglas de Antidopaje» se refiere a una infracción del TADP (Programa de Lucha contra el Dopaje en el Tenis, por sus siglas en inglés), tal y como se define en el Artículo 2 del TADP, oportunamente.
- B.2.** «Sanción Acordada» se refiere a una sanción o sanciones que una Persona Incluida acuerda con la ITIA tras recibir una notificación mediante la cual la ITIA propone determinar la culpabilidad de dicha Persona Incluida y la sanción aplicable por uno o varios Actos de Corrupción, de acuerdo a los procesos establecidos en la Sección F.5 y/o al procedimiento expeditivo establecido en la Sección F.7 («Sanción Acordada Expeditiva»).
- B.3.** «AHO» se refiere a Funcionario/a de Audiencias de Anticorrupción.
- B.4** «ATP» se refiere al torneo de la ATP Tour, Inc.
- B.5** «Día hábil» se refiere al día en el que los bancos están abiertos al público en Londres, Inglaterra. En este Programa, un periodo de tiempo expresado en forma de número de días (tanto si se trata de días hábiles como días naturales) hace referencia al número de días sin incluir el primer día.
- B.6.** «CAS» se refiere al Court of Arbitration for Sport (Tribunal de Arbitraje en el Deporte).

- B.7.** «Miembro de la ITF de Clase B» se refiere a un organismo de tenis que tiene esta categoría de afiliación a la ITF, en virtud de la constitución de la ITF.
- B.8.** «Retribución» se refiere a cualquier cosa de valor exceptuando dinero.
- B.9.** «Acto de Corrupción» se refiere a cualquier infracción de las disposiciones del Programa por parte de una Persona Incluida, lo que incluye cualquiera de las infracciones descritas en las Secciones D, E o F de este Programa.
- B.10.** «Persona Incluida» se refiere a cualquier Jugador/a, Persona Relacionada, o Personal de Respaldo en Torneos. Persona Incluida no incluye ninguno de los Eventos Autorizados ni los Organismos Directivos.
- B.11.** «Decisión» se refiere a una decisión por escrito de un/a AHO, según se describe en la Sección G.4.b.
- B.12.** «Requerimiento» se refiere a una demanda formal y por escrito de información emitida por la ITIA a una Persona Incluida.
- B.13.** «Evento» se refiere a los partidos de tenis profesional y a las demás competencias de tenis que se identifican en el Apéndice 1.
- B.14.** «Órganos Directivos» se refiere a ATP, la ITF, la WTA y la GSB.
- B.15.** «GSB» se refiere al Grand Slam Board (Junta del Grand Slam).
- B.16.** «Audiencia» se refiere a una audiencia ante el/la AHO conforme a la Sección G de este Programa.
- B.17.** «Información de dominio público» se refiere a la información que ha sido publicada o que es del dominio público o que puede ser obtenida fácilmente por un miembro interesado del público, o información que se ha divulgado de acuerdo con las normas o reglamentaciones que rigen un evento en particular.
- B.18.** «Información Confidencial» se refiere a la información acerca de la posible participación o el posible rendimiento de un/a Jugador/a en un Evento, como información acerca de la salud de un/a Jugador/a y/o su estado físico para jugar, así como información acerca de las condiciones climáticas, las condiciones de la cancha, el estado, el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento que una Persona Incluida conoce y que no es información de dominio público



- B.19.** «ITF» se refiere a la International Tennis Federation (Federación Internacional de Tenis).
- B.20.** «ITIA» se refiere a la International Tennis Integrity Agency (Agencia Internacional para la Integridad en el Tenis).
- B.21.** «Infracción Grave» se refiere a cualquier Acto de Corrupción que la ITIA determine que, haciendo referencia a las directrices sobre sanciones aplicables, constituye una infracción que, de acuerdo con los hechos subyacentes a la misma, estaría sujeta a una sanción de más de seis meses de suspensión y/o una multa de más de 10 000 \$.
- B.22** «Asociación Nacional» se refiere a una asociación de tenis nacional afiliada con la ITF de acuerdo con la constitución de la ITF.
- B.23.** «Aviso de Infracción Grave» se refiere a una comunicación escrita por parte de la ITIA a una Persona Incluida con arreglo a la Sección G.1.a., alegando que dicha Persona Incluida ha cometido una o varias Infracciones Graves que la ITIA ha remitido a un/a AHO con arreglo a la Sección F.4.
- B.24.** «Aviso de Infracción» se refiere a una comunicación escrita de la ITIA a una Persona Incluida con arreglo a la Sección F.6.a. en virtud del cual la ITIA notifica que una Persona Incluida ha cometido una Infracción.
- B.25.** «Infracción» se refiere a cualquier Acto de Corrupción que la ITIA determine que, haciendo referencia a las directrices sobre sanciones aplicables, constituye una infracción que, de acuerdo con los hechos subyacentes a la misma, estaría sujeta a una sanción de no más de seis meses de suspensión y/o una multa de hasta 10 000 \$.
- B.26.** «Participación» se refiere a jugar o entrenar en, acceder o asistir a Evento Autorizado, o recibir de cualquier forma una acreditación para un Evento Autorizado.
- B.27.** «Jugador/a» se refiere a cualquier jugador/a que se inscriba o participe en un Evento.

Una persona será considerada Jugador/a a efectos de este Programa, y seguirá sujeto a todas las disposiciones de este Programa hasta (i) la fecha válida de retirada del/de la Jugador/a del deporte, de acuerdo con los requisitos del TADP;

o (ii) dos años después del último Evento para el que se inscribieron o en el que participaron, a menos que en cualquiera de dichos periodos el/la Jugador/a: (a) esté sometido a un periodo de inhabilitación en virtud de este Programa o del TADP, en cuyo caso, el periodo contemplado concluirá, en su lugar, al finalizar dicho periodo de inhabilitación; o, (b) tiene conocimiento, de que está siendo objeto de una investigación por parte de la ITIA y/o una investigación por parte de las autoridades policiales¹, en cuyo caso el periodo contemplado concluirá, en su lugar, en el momento en el que la ITIA cierre la investigación o cuando el/la Jugador/a o la ITIA sean informados de que se ha cerrado la investigación policial, o a los diez años, lo que ocurra primero.

Cuando se aplique B.27(b), la ITIA, siempre que sea posible, notificará al interesado que continúa siendo un/a Jugador/a por el hecho de darse dicha investigación (salvo cuando la ITIA no tenga conocimiento de que el/la Jugador/a está siendo investigado/a por las autoridades policiales o si la ITIA no ha sido autorizada por las autoridades policiales a notificárselo al/a la Jugador/a) y le notificará cuando ya hayan dejado de ser un/a Jugador/a.

- B.28.** «Programa» se refiere al presente Tennis Anti-Corruption Program (Programa de Lucha contra la Corrupción en el Tenis).
- B.29.** «Suspensión Provisional» se refiere al período de inhabilitación de la Participación en Eventos Autorizados que la ITIA imponga en cualquier momento, con anterioridad a la emisión por parte del AHO de una Decisión por escrito que incluya sanciones según se describe en la Sección G.4.b.
- B.30.** «PTIO» son las siglas de Professional Tennis Integrity Officer, (Funcionario de Integridad del Tenis Profesional) designado por cada Órgano Directivo.
- B.31.** «Persona Relacionada» se refiere a todo entrenador, PTIO, preparador, terapeuta, médico, representante administrativo, agente, familiar, invitado al torneo, socio comercial u otro afiliado o socio de un Jugador/a, o cualquier otra persona que reciba acreditación en un Evento a petición del/de la Jugador/a o de cualquier otra Persona Relacionada.

Una persona seguirá siendo una Persona Relacionada a efectos de este Programa, y seguirá sujeta a todas las disposiciones de este Programa, hasta dos años después del último Evento para el cual la Persona Relacionada reciba

¹ A modo de ejemplo, al haber sido sujeto de una entrevista.

una acreditación, a menos que la Persona Relacionada notifique por escrito al Órgano Directivo correspondiente que ya no reciben acreditación, en cuyo caso dejará de ser una Persona Relacionada a partir de la fecha de dicha notificación, excepto cuando la Persona Relacionada (i) esté sometida a un periodo de inhabilitación en virtud de este Programa o del TADP, en cuyo caso el periodo contemplado concluirá, en su lugar, al finalizar dicho periodo de inhabilitación; o, (ii) tiene conocimiento, de que está siendo objeto de una investigación por parte de la ITIA y/o una investigación por parte de las autoridades policiales², en cuyo caso el periodo contemplado concluirá, en su lugar, en el momento en el que la ITIA cierre la investigación o cuando la Persona Relacionada o la ITIA sean informados de que se ha cerrado la investigación policial, o a los diez años, lo que ocurra primero.

Cuando se aplique B.32(ii), la ITIA, siempre que sea posible, notificará al interesado que continúa siendo una Persona Relacionada por el hecho de existir dicha investigación (salvo cuando la ITIA no tenga conocimiento de que la Persona Relacionada está siendo investigada por las autoridades policiales o si la ITIA no ha sido autorizada por las autoridades policiales a notificárselo a la Persona Relacionada) y le notificará cuando ya hayan dejado de ser una Persona Relacionada.

- B.32.** «Evento Autorizado» se refiere a una competición o evento de tenis en cualquier jurisdicción que esté afiliada con un Órgano Directivo y/o cualquier Asociación Nacional o Miembro de Clase B afiliado a la ITF, u organizada, controlada o de otro modo autorizada por un Órgano Directivo y/o por cualquier Asociación Nacional o Miembro de Clase B afiliado a la ITF.
- B.33.** «SB» se refiere a la Junta de Supervisión de Integridad en el Tenis.
- B.34.** «Asistencia Sustancial» se refiere a la asistencia brindada por una Persona Incluida a la ITIA que dé como resultado el descubrimiento o la determinación de un acto de corrupción cometido por otra Persona Incluida.
- B.35.** «TADP» se refiere al Tennis Anti-Doping Programme (Programa de Lucha contra el Dopaje en el Tenis).
- B.36.** «Apuestas de Tenis» se refiere a realizar una Apuesta relacionada con el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento o de cualquier otra competición

² A modo de ejemplo, al haber sido sujeto de una entrevista.

de tenis. «Apuestas de Tenis» excluye de forma explícita todos los siguientes medios, siempre y cuando no conlleven una Apuesta: deportes de fantasía, concursos con premio o de pronóstico, rifas y/o juegos o aplicaciones en consolas, ordenadores, Internet, grupos sociales, redes sociales o teléfonos móviles.

- B.37.** «Marca de Apuestas de Tenis» se refiere al nombre, símbolo, logotipo, diseño u otra marca (i) de un Operador de Apuestas de Tenis o un producto o servicio de Apuestas en Tenis, o (ii) que, a discreción de la ITIA, es parecido hasta el punto de causar confusión al público en comparación con el nombre, símbolo, logotipo, diseño u otra marca de un Operador de Apuestas de Tenis o un producto o servicio de Apuestas en Tenis.
- B.38.** «Operador de Apuestas de Tenis» se refiere a cualquier entidad que ofrezca y/o acepte directamente Apuestas de Tenis, incluyendo, entre otros, corredores de apuestas y cualquier persona o entidad que opere servicios de Apuestas de Tenis mediante sitios web, aplicaciones, comercios minoristas, crédito, teléfono, Internet o móvil; casinos que operan apuestas deportivas que incluyan Apuestas de Tenis; y loterías y quinielas que operen apuestas deportivas que incluyan Apuestas de Tenis.
- B.39.** «Personal de Respaldo en Torneos» se refiere a todo director, juez, propietario, operario, empleado, agente o contratista de un torneo, o a cualquier otra persona con una posición similar, y al personal de ATP, ITF, GSB y WTA que preste servicios en un Evento; asimismo se refiere a cualquier otra persona que reciba acreditación en un Evento a petición del Personal de Respaldo en Torneos.

Una persona seguirá siendo Personal de Respaldo en Torneos a efectos de este Programa, y seguirá sujeta a todas las disposiciones de este Programa, hasta dos años después del último Evento para el cual la Persona de Respaldo en Torneos reciba una acreditación, a menos que la Persona de Respaldo en Torneos notifique por escrito al Órgano Directivo correspondiente que ya no reciben acreditación, en cuyo caso dejará de ser una Persona de Respaldo en Torneos a partir de la fecha de dicha notificación, excepto cuando la Persona de Respaldo en Torneos(i) esté sometida a un periodo de inhabilitación en virtud de este Programa o del TADP, en cuyo caso el periodo contemplado concluirá, en su lugar, al finalizar dicho periodo de inhabilitación; o, (ii) tiene conocimiento, de que está siendo objeto de una investigación por parte de la ITIA y/o una investigación

por parte de las autoridades policiales³, en cuyo caso el periodo contemplado concluirá, en su lugar, en el momento en el que la ITIA cierre la investigación o cuando la Persona de Respaldo en Torneos o la ITIA sean informados de que se ha cerrado la investigación policial, o a los diez años, lo que ocurra primero.

Cuando se aplique B.40(ii), la ITIA, siempre que sea posible, notificará al interesado que continúa siendo una Persona de Respaldo en Torneos por el hecho de existir dicha investigación (salvo cuando la ITIA no tenga conocimiento de que la Persona de Respaldo en Torneos está siendo investigada por las autoridades policiales o si la ITIA no ha sido autorizada por las autoridades policiales a notificárselo a la Persona de Respaldo en Torneos) y le notificará cuando ya hayan dejado de ser una Persona de Respaldo en Torneos.

B.40. «Apuesta» se refiere a cualquier acuerdo relacionado con juego de dinero real o riesgo financiero (que incluye, entre otros, divisas digitales y divisas fuertes) y/o cualquier otra forma de especulación financiera sobre el resultado de un evento impredecible.

B.41. «WTA» se refiere al torneo WTA Tour, Inc.

C. Eventos, Personas y Jugadores Incluidos

C.1. La totalidad de las disposiciones de este Programa serán vinculantes para todos los Jugadores, las Personas Relacionadas y el Personal de Respaldo en Torneos, quienes deberán cumplir con ellas. Se considerará que todos aceptan íntegramente las condiciones del presente Reglamento así como de la Política de Privacidad de la ITIA, que puede consultarse en <https://www.itia.tennis/privacy-policy/>. Estas personas seguirán estando obligadas hasta que ya no se consideren Personas Incluidas.

C.2. No puede comenzarse acción alguna en virtud del presente Programa contra una Persona Incluida por un Acto de Corrupción a menos que dicha acción se inicie bien (i) dentro de los ocho años a partir de la fecha en que presuntamente ocurrió el Acto de Corrupción, o bien (ii) dentro de los dos años después del descubrimiento del presunto Acto de Corrupción, lo que sea posterior.

³ A modo de ejemplo, al haber sido sujeto de una entrevista.

- C.3.** La ITIA puede emitir un Aviso de Infracción, un Aviso de Infracción Grave o una Propuesta de Sanción Acordada (en virtud de las Secciones F.5. y/o F.7.) a cualquier individuo que ya no sea Persona Incluida, pero que haya sido Persona Incluida en el momento de los eventos que dieron lugar las acusaciones incluidas en el aviso. En tales circunstancias, las disposiciones de este Programa serán aplicables a dicha persona.
- C.4.** Cada Jugador/a, Persona Relacionada o Personal de Respaldo en Torneos es responsable de familiarizarse con las disposiciones del Programa. Asimismo, cada Jugador/a tiene el deber de informar a las Personas Relacionadas con las que tenga una relación sobre todas las disposiciones de este Programa y deberá indicar a las Personas Relacionadas que cumplan con el Programa.

D. Actos de Corrupción y Deber de informar

Toda infracción cometida según lo establecido en las Secciones D, E o F de este Programa o cualquier incumplimiento de las disposiciones de este Programa, constituirá un Acto de Corrupción para los fines del presente Programa.

D.1. Actos de Corrupción.

- D.1.a.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, hacer apuestas sobre el resultado u otro aspecto de cualquier Evento u otra competición de tenis.
- D.1.b.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, facilitar, fomentar y/o promocionar las Apuestas de Tenis («Facilitación»)⁴

⁴ A modo de ejemplo, la Facilitación incluye, entre otros: mostrar cuotas de apuestas de tenis en el sitio web o las redes sociales de una Persona Incluida; participar en una entrevista o pódcast, o escribir artículos para una publicación y/o sitio web que proporcione apoyo a las Apuestas de Tenis; aparecer o participar de alguna otra forma en cualquier promoción, patrocinio y/o anuncio comercial de una Marca de Apuestas de Tenis; promocionar una Marca de Apuestas de Tenis al público general mediante publicaciones en la cuenta de redes sociales de una Persona Incluida; y llevar artículos de ropa contengan que una Marca de Apuestas de Tenis.

La Persona Incluida solicitará orientación de la ITIA si albergan alguna duda respecto a lo que constituye una infracción de esta Sección D.1.b. La Persona Incluida tiene la responsabilidad de garantizar que (i) la Persona Incluida cumpla con la Sección D.1.b. cuando entable o participe en la realización de cualquier acuerdo y (ii) la Persona Incluida controle las actividades de cualquier entidad con la que la Persona Incluida tenga una relación comercial y pueda poner fin al acuerdo inmediatamente si se produjera algún cambio en las actividades realizadas por dicha entidad que pudieran motivar que la Persona Incluida estuviera cometiendo una infracción de esta Sección D.1.b. (y toda Sección posterior). La ITIA puede solicitar al Comité de Normativas que analice toda actividad propuesta y emita un fallo respecto a una Persona Incluida para determinar si la actividad propuesta constituye o no una infracción de esta Sección D.1.b. Si la Persona Incluida contraviene con sus actos el fallo del Comité de Normativas, la Persona Incluida habrá cometido una infracción de la Sección D.1.b.

Las acciones realizadas por un miembro del Personal de Respaldo en Torneos que no se lleven a cabo a título personal sino únicamente para el desarrollo y/o el cumplimiento de un (o varios) acuerdo(s) comercial(es) de un Evento, que esté(n) permitido(s) en virtud de las reglas del Órgano Directivo relevante, no constituyen Facilitación.

- D.1.c.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer, suministrar, buscar u obtener una acreditación para un Evento (i) con el fin de facilitar la realización de un Acto de Corrupción o (ii) que derive, de manera directa o indirecta, en la realización de un Acto de Corrupción, independientemente de si se ofrece o habla de cualquier dinero, beneficio o Retribución.
- D.1.d.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, fraguar el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento.
- D.1.e.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, facilitar que un/a Jugador/a no juegue al máximo de sus capacidades durante un Evento.
- D.1.f.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, recibir dinero, beneficios o Retribución algunos a cambio de no jugar al máximo de sus capacidades durante un Evento, y/o a cambio de influir negativamente en que otro/a Jugador/a juegue al máximo de sus capacidades en un Evento.
- D.1.g.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o proporcionar dinero, beneficios o Retribución algunos a otra Persona Incluida con la intención de influir negativamente en que un/a Jugador/a juegue al máximo de sus capacidades en un Evento.
- D.1.h.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, proporcionar Información Confidencial (i) a cambio de dinero, beneficios o Retribución algunos, ni (ii) cuando la Persona Incluida sabía o debería razonablemente haber sabido que la Información Confidencial podría emplearse con fines de apuestas y parece haber sido utilizada para ello, independientemente de si la suministró para tal fin o de si obtuvo o buscó beneficio a cambio de dicha información.

- D.1.i.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o proporcionar dinero, beneficios o Retribución algunos, a otra Persona Incluida a cambio de proporcionar Información Confidencial.
- D.1.j.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer o proporcionar dinero, beneficios o Retribución algunos al Personal de Respaldo en Torneos a cambio de información o beneficios relativos a un torneo.
- D.1.k.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, ofrecer, pagar o aceptar dinero, beneficios o Retribución algunos por haber proporcionado una invitación especial (*wildcard*) a un Evento.
- D.1.l.** Las Personas Incluidas no pueden realizar ninguna representación engañosa para tratar de obtener de cualquier persona, en cualquier Evento, una inscripción o acreditación que les permita acceder a áreas a las que de otra forma no habrían tenido acceso (por ejemplo, tratar de conseguir la acreditación de una persona para acceder a una zona «reservada a los jugadores» certificando de forma falsa que dicha persona es el entrenador de la Persona Incluida)
- D.1.m.** Las Personas Incluidas no pueden:
 - D.1.m.i.** intencionalmente retrasar o manipular la introducción de la puntuación o de datos de puntuación de un Evento, sea cual sea el motivo; ni
 - D.1.m.ii.** directa o indirectamente, ofrecer, proporcionar, o aceptar dinero, beneficios o Retribución algunos por haber proporcionado una invitación especial (*wildcard*) a un Evento.
- D.1.n.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, intentar cometer o acordar cometer o conspirar para cometer un Acto de Corrupción.
- D.1.o.** Las Personas Incluidas no pueden, directa o indirectamente, pedir, facilitar o incitar a otra persona para que cometa, intente cometer, acuerde cometer o conspire para cometer un Acto de Corrupción.

- D.1.p.** Las Personas Incluidas no pueden vender, comprar, recopilar, publicar o transmitir en forma recurrente los resultados en tiempo real de cualquier aspecto de cualquier Evento sin el consentimiento de alguno de los Órganos Directivos o del Evento (lo que se conoce como *courtsiding*) ni de forma remota durante un Evento realizando un raspado o una búsqueda de información en sitios web, flujos de datos u otras fuentes electrónicas de datos de puntuación en tiempo real.
- D.1.q.** Las Personas Incluidas no pueden, ya sea de forma personal o mediante otro acuerdo o entidad legal, promocionar o estar empleadas o patrocinadas, ni estar comprometidas de otro modo con un Operador de Apuestas de Tenis.
- D.1.r.** Las Personas Incluidas no pueden, ya en su capacidad profesional o de cualquier otra forma relacionada con el deporte, asociarse con otra Persona Incluida que:
- D.1.r.i.** esté cumpliendo un periodo de inhabilitación o Suspensión Provisional en virtud de este Programa; o
 - D.1.r.ii** haya sido declarado culpable o se haya dictaminado en cualquier proceso penal, disciplinario o profesional que ha cometido actos que habrían constituido un Acto de Corrupción si este Programa se hubiera aplicado a dicha persona. La situación de descalificación de dicha persona se mantendrá en vigor durante dos años a partir de la decisión penal, profesional o disciplinaria, o de la duración de la sanción penal, profesional o disciplinaria, lo que constituya el periodo más largo; o que
 - D.1.r.iii** realice la función de testaferro o intermediario para una persona descrita en las Secciones D.1.r.i. o D.1.r.ii.

A fin de probar una infracción de la Sección D.1.r, la ITIA debe establecer que la Persona Incluida tenía conocimiento de la situación de descalificación de la otra Persona Relacionada.

Si la Persona Incluida establece que, bien:

- D.1.r.iv** su asociación con cierta Persona Relacionada, tal y como se describe en las Secciones D.1.r.i o D.1.r.ii, no existe en una capacidad profesional o relacionada con el deporte; o
- D.1.r.v.** que dicha asociación no podría haberse evitado de forma razonable;

esto constituirá una defensa cabal del cargo de que la Persona Incluida ha cometido una infracción de la Sección D.1.r.

D.2. Obligación de informar.

D.2.a. Jugadores.

- D.2.a.i.** En caso de que una persona establezca contacto con un/a Jugador/a para solicitarle que (i) influya sobre el resultado o cualquier otro aspecto de un Evento, o (ii) suministre Información Confidencial, será la obligación del/de la Jugador/a informar dicho incidente a la ITIA lo antes posible, incluso si no se ofrece o se habla de ningún dinero, beneficio o Retribución.
- D.2.a.ii.** En caso de que un/a Jugador/a sepa o sospeche que cualquier otra Persona Incluida u otra persona ha cometido un Acto de Corrupción, será obligación del/de la Jugador/a informar sobre tal conocimiento o sospecha a la ITIA lo antes posible.
- D.2.a.iii.** Si un/a Jugador/a sabe o sospecha que una Persona Incluida ha estado involucrada en un incidente del tipo descrito más adelante en la Sección D.2.b., el/la Jugador/a tendrá obligación de informar tal conocimiento o sospecha a la ITIA lo antes posible.
- D.2.a.iv.** Los Jugadores no pueden disuadir ni impedir a otras Personas Incluidas que cumplan con cualquiera de las obligaciones de informar descritas en la Sección D.2.
- D.2.a.v.** Los Jugadores tendrán la obligación continua de informar sobre cualquier nuevo conocimiento o sospecha que tengan en relación con cualquier Acto de Corrupción, incluso si ya se



hubiera informado sobre el conocimiento o la sospecha anterior que tuvo el/la Jugador/a.

D.2.b. Personas Relacionadas y Personal de Respaldo en Torneos.

D.2.b.i. En caso de que alguien se ponga en contacto con una Persona Relacionada o a una Persona de Soporte en Torneos y solicite a dicha Persona Relacionada o Persona de Soporte en Torneos que (i) influya o intente influir sobre el resultado de cualquier aspecto de un Evento, o (ii) suministre Información Confidencial, será la obligación de la Persona Relacionada o de la Persona de Respaldo en Torneos informar de dicho incidente a la ITIA lo antes posible, incluso si no se le ofrece o se habla de dinero, beneficio o Retribución algunos.

D.2.b.ii. En caso de que una Persona Relacionada o una Persona de Respaldo en Torneos sepa o sospeche que una Persona Incluida u otra persona ha cometido un Acto de Corrupción, será obligación de la Persona Relacionada o de la Persona de Respaldo en Torneos informar de tal conocimiento o sospecha a la ITIA lo antes posible.

D.2.b.iii. Las Personas Relacionadas y las Personas de Respaldo en Torneos no pueden disuadir ni impedir a otras Personas Incluidas que cumplan con las obligaciones de informar descritas en la Sección D.2.

D.2.c. A fin de eliminar cualquier duda, la falta de cumplimiento por parte de una Persona Incluida (i) de las obligaciones de informar establecidas en la Sección D.; y/o (ii) del deber de cooperar establecido en la Sección F.2., constituirá un Acto de Corrupción para los fines del Programa.

E. Asuntos adicionales

E.1. Cada Jugador/a será responsable de cualquier Acto de Corrupción cometido por una Persona Incluida si dicho/a Jugador/a bien (i) tenía conocimiento de un Acto de Corrupción y omitió informar sobre ello conforme a las obligaciones de informar establecidas en la Sección D.2. anterior, o bien (ii) brindó asistencia para que se cometiese el Acto de Corrupción. En tal caso, el/la AHO tendrá derecho

a imponer sanciones al/a la Jugador/a de la misma forma que si el/la Jugador/a hubiera cometido el Acto de Corrupción.

- E.2.** Para que se cometa un Acto de Corrupción, es suficiente que se haya realizado una oferta o propuesta, independientemente de si efectivamente se llegó a pagar o a recibir dinero, beneficio o Retribución algunos.
- E.3.** Se pueden proporcionar pruebas de la falta de esfuerzo o del deficiente desempeño de un/a Jugador/a durante un Evento para respaldar las acusaciones de que una Persona Incluida cometió un Acto de Corrupción, pero la ausencia de tales pruebas no será causa para impedir que una Persona Incluida reciba una sanción por un Acto de Corrupción.
- E.4.** Se puede interponer una defensa válida contra una acusación de un Acto de Corrupción si la persona a quien se acusa de haber cometido el Acto de Corrupción (i) informa de inmediato sobre dicha conducta a la ITIA, y (ii) demuestra que dicha conducta fue el resultado de una creencia honesta y razonable de que existía una amenaza sustancial contra la vida o la seguridad de dicha persona o de algún integrante de su familia.
- E.5** Establecer que se ha cometido un Acto de Corrupción en virtud Programa no requiere (i) prueba de ninguno de los propósitos descritos en la Sección A de este Programa; (ii) ni prueba de un motivo corrupto, una apuesta o una compensación; (iii) ni identificación del Evento con el que está relacionado el Acto de Corrupción.

F. Investigación y procedimiento

F.1. Funcionario/a de Audiencias de Anticorrupción.

F.1.a. La SB designará a uno o más AHO independientes, que serán responsables de (i) determinar asuntos relacionados con las Infracciones Graves que no se resuelvan mediante una Sanción Acordada; (ii) determinar las apelaciones sobre asuntos relacionados con Infracciones; (iii) determinar las apelaciones contra las Suspensiones Provisionales e imponer las Suspensiones Provisionales de conformidad con la Sección G.4.a.; y (iv) cualquier otra función establecida en este Programa.

F.1.b. Los AHO tendrán un mandato de dos años, que podrá renovarse posteriormente a discreción de la SB. Si un/a AHO no puede continuar en



su función, se podrá designar un/a nuevo/a AHO por un mandato completo de dos años conforme a esta disposición.

F.2. Investigaciones.

F.2.a. La ITIA tendrá derecho a realizar una entrevista inicial y entrevistas de seguimiento, de ser necesario, según lo determine exclusivamente la ITIA, con cualquier Persona Incluida, con el fin de investigar la posibilidad de que se haya cometido un Acto de Corrupción. Dicha investigación se centrará únicamente en los aspectos que puedan probar que se ha cometido un Acto de Corrupción o que pueda llevar al descubrimiento de pruebas de que este se ha cometido, sin perjuicio de que, en dicha investigación, se puedan descubrir datos y/o otra información que pueda probar una Infracción de las Reglas de Antidopaje por esa u otra Persona Incluida.

F.2.a.i. La ITIA determinará la fecha y la hora de las entrevistas, contemplando, en la medida de lo razonable, el calendario de torneos y la programación de viajes de la Persona Incluida.

F.2.a.ii. La Persona Incluida tiene derecho contar con la asistencia de un asesor legal durante a la(s) entrevista(s).

F.2.a.iii. La entrevista se grabará. Las entrevistas grabadas se utilizarán para fines de transcripción y para fines probatorios y, posteriormente, la ITIA las conservará durante un mínimo de 3 años en un lugar seguro una vez finalizada la investigación o el proceso ante un/a AHO, lo que suceda más tarde

F.2.a.iv. La Persona Incluida tendrá derecho a solicitar un intérprete, cuyo coste correrá por cuenta de la ITIA.

F.2.a.v. Se entregarán las transcripciones de la entrevista a la Persona Incluida si esta lo solicita, dentro de un período razonable de tiempo después del fin de la entrevista.

- F.2.b.** Todas las Personas Incluidas deben cooperar plenamente en las investigaciones que lleve a cabo la ITIA, lo que incluye proporcionar pruebas en las Audiencias si así se le solicitase. Incluso en los casos en que las Personas Incluidas estén representadas por un asesor legal, la Persona Incluida sigue siendo personalmente responsable de brindar su total cooperación durante la investigación. Se considerará que la Persona Incluida no ha cooperado si su asesor/a legal interfiere con la investigación de la ITIA. Si una Persona Incluida incumple un Requerimiento, no conserva pruebas relativas a un Acto de Corrupción o no coopera plenamente de alguna otra forma con investigaciones de la ITIA, este hecho podría dar lugar a una inferencia adversa de hecho contra la Persona Incluida en cualquier cuestión que se derive a un/a AHO.
- F.2.c.** Cuando una Persona Incluida tenga conocimiento de que posee pruebas relativas a un Acto de Corrupción, y en cualquier caso no más tarde de cuando reciba un requerimiento de la ITIA para tener una entrevista inicial o de cuando, de algún otro modo, tenga conocimiento sobre una investigación de la ITIA que concierna a cualquier Persona Incluida, la Persona Incluida deberá (i) conservar y no adulterar, dañar, inhabilitar, destruir ni alterar de ningún otro modo cualquier evidencia (inclusive los dispositivos personales descritos en la Sección F.2.d.(i) ni otra información relacionada con un Acto de Corrupción, y (ii) no podrá solicitar, facilitar o aconsejar a otra persona que no conserve pruebas o cualquier otro tipo de información relacionadas con un Acto de Corrupción, ni que adultere, dañe, inhabilite, destruya o altere de cualquier otro modo dichas pruebas o información.
- F.2.d.** Si la ITIA tiene motivos fundados para creer que una Persona Incluida puede haber cometido un Acto de Corrupción y que el acceso a las siguientes fuentes es necesario con fines de apoyo a la investigación, la ITIA puede hacer un Requerimiento a cualquier Persona Incluida para que proporcione a la ITIA cualquier objeto o información acerca del presunto Acto de Corrupción, lo que incluye, entre otros, (i) dispositivos personales (incluyendo teléfonos móviles, tabletas y/o computadoras portátiles), para que la ITIA pueda copiar y/o descargar de dichos dispositivos datos y/o otra información relacionada con el supuesto Acto de Corrupción; (ii) acceso a cuentas de redes sociales y a datos almacenados en servicios en la nube por la Persona Incluida (lo que incluye facilitar los nombres de usuarios y contraseñas); (iii) registros impresos o en formato electrónico relativos al/a los supuesto(s) Acto(s) de Corrupción (como, entre otros,

cuentas telefónicas desglosadas, contenido de mensajes de texto y de WhatsApp recibidos y enviados, extractos bancarios, billeteras de criptomonedas, historial de transacciones de cualquier servicio de transferencia monetaria o billetera digital, registros de servicios de Internet), computadoras, tabletas, discos duros u otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de información; y (iv) una declaración por escrito donde se describan los hechos y las circunstancias concernientes al supuesto Acto de Corrupción. La Persona Incluida proporcionará dicho objeto o dicha información de inmediato, en la medida en que sea práctico hacerlo, o dentro del plazo establecido por la ITIA. La Persona Incluida reconoce y acepta que, considerando el gran volumen de datos almacenados en algunos dispositivos personales, el análisis y la extracción de información que realiza la ITIA podría llevar varias horas, y que la duración del proceso de extracción (sin importar cuánto dure) no proporcionará base suficiente para negarse cumplir de manera inmediata con un Requerimiento. Toda información proporcionada a la ITIA (i) se mantendrá confidencial excepto si se hace necesario revelar dicha información en aras de llevar a cabo el proceso judicial de un Acto de Corrupción, o en aquellos casos en que la información se presente ante autoridades administrativas, profesionales o judiciales en el marco de una investigación o procedimiento legal en virtud de reglamentaciones o leyes no deportivas, y (ii) además se utilizará exclusivamente para los fines de la investigación y el proceso legal de un Acto de Corrupción, de acuerdo con lo establecido en la Sección F.2.f.

- F.2.e.** Al participar en un Evento, aceptar la acreditación a un Evento o completar el registro del IPIN y/o los formularios de consentimiento del/de la Jugador/a, la Persona Incluida acepta renunciar contractualmente a todos los derechos, las defensas y los privilegios, previstos por la ley en cualquier jurisdicción, relativos a la retención de información o a la demora de la entrega de información solicitada por la ITIA o el/la AHO.
- F.2.f** Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección F.2.d, una Persona Incluida facilita a la ITIA objetos y/o información que puedan probar que esta u otra Persona Incluida ha cometido una Infracción de las Reglas de Antidopaje, la ITIA bien (i) remitirá la prueba a la Junta de Revisión del TADP para su evaluación, de conformidad con el Artículo 7.8.1 del TADP, para determinar si la Persona Incluida podría haber cometido una o más Infracciones de las Reglas de Antidopaje según el Artículo 2 del TADP, o bien (ii) realizará un Requerimiento, de conformidad con el Artículo 5.7.3 del TADP.

F.3. Suspensión Provisional.

F.3.a. La ITIA puede, en cualquier momento, imponer una Suspensión Provisional a una Persona Incluida, incluyendo (i) antes de la emisión de un Aviso de Infracción Grave; (ii) antes de que tenga lugar una Audiencia; o (iii) en cualquier momento después de una Audiencia, pero antes de que el/la AHO emita una Decisión por escrito.

F.3.b. Salvo lo dispuesto en las Secciones G.4.a. y F.3.d. (en cuyo caso es obligatoria una Suspensión Provisional), la ITIA podrá imponer una Suspensión Provisional si determina que la Sección F.3.b.i y/o la Sección F.3.b.ii, expuestas a continuación, se cumplen:

F.3.b.i. Al menos uno de los siguientes criterios:

F.3.b.i.1. La Persona Incluida no ha atendido a un Requerimiento; y/o

F.3.b.i.2. La Persona Incluida ha retrasado u obstruido, sin justificación razonable, responder a un Requerimiento o ha pretendido responder a un Requerimiento proporcionando objetos o información adulterados, dañados, inhabilitados u alterados de alguna otra forma con respecto de su estado original; y/o

F.3.b.i.3. La Persona Incluida ha realizado actos de *Courtsiding* (tal y como se define en la Sección D.1.p.) y, en caso de no dictarse la Suspensión Provisional, la integridad del tenis se vería afectada y el daño ocasionado por la ausencia de la Suspensión Provisional es mayor que el daño que supone la Suspensión Provisional para la Persona Incluida; y/o

F.3.b.i.4. Existe la probabilidad de que la Persona Incluida haya cometido una Infracción Grave y, en caso de no dictarse la Suspensión Provisional, la integridad del tenis se vería afectada y el daño ocasionado por la ausencia de la Suspensión Provisional es mayor que



el daño que supone la Suspensión Provisional para la Persona Incluida.

F.3.b.ii. Al menos uno de los criterios de F.3.b.ii.1 a F.3.b.ii.3., combinado con F.3.b.ii.4:

F.3.b.ii.1. Una Persona Incluida está imputada de un delito penal en ese momento; y/o

F.3.b.ii.2. Una Persona Incluida es sujeto de un proceso criminal; y/o

F.3.b.ii.3. Una Persona Incluida es sujeto de una orden o sentencia penal; y

F.3.b.ii.4. La imputación, el proceso, la orden o la sentencia está relacionada con actos realizados por la Persona Incluida, que constituirían una Infracción Grave.

Solo se requieren pruebas de la imputación, el proceso, la orden o la sentencia criminales, según sea pertinente, para imponer la Suspensión Provisional.

F.3.c. La ITIA notificarán de inmediato a la Persona Incluida que se ha impuesto una Suspensión Provisional. La notificación de que la ITIA aplica una Suspensión Provisional a la Persona Incluida incluirá la información sobre la que la ITIA se basó para decidir imponer la Suspensión Provisional. Se puede Suspender Provisionalmente en el mismo Aviso a dos o más Personas Incluidas cuando se den cualquiera de los factores enumerados en la Sección G.1.c.i-iii. La Persona Incluida puede interponer una apelación a la Suspensión Provisional enviando por escrito una solicitud de apelación a la ITIA dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la notificación. La notificación escrita de apelación de la Persona Incluida incluirá la información sobre la que se basa la apelación que realiza la Persona Incluida. La ITIA otorgará un plazo suplementario para que la Persona Incluida envíe su aviso de apelación si dicha Persona Incluida solicita que se le conceda más tiempo antes de que se cumpla la fecha límite vigente para enviar el aviso. La ITIA remitirá la solicitud de apelación de la Persona Incluida a un/a AHO. La ITIA puede proporcionar una respuesta por escrito al

aviso de apelación de la Persona Incluida en un plazo de cinco (5) Días Hábiles después de la recepción del aviso de apelación de la Persona Incluida contra la Suspensión Provisional. El/la AHO decidirá sobre la apelación con la mayor diligencia posible y, normalmente, basándose únicamente en los alegatos presentados por escrito. Cuando varias Personas Incluidas apelen Suspensiones Provisionales impuestas mediante el mismo aviso o que estén basadas en conductas relacionadas, puede que el/la AHO atienda a las apelaciones conjuntamente y, en estos casos, el/la AHO emitirá una sola decisión respecto a las apelaciones a menos que el/la AHO determine que resultaría más apropiado en las circunstancias emitir decisiones por separado.

F.3.d. Las disposiciones de la Sección H con respecto al efecto de una sanción de un período de inhabilitación se aplicarán a una Persona Incluida que esté cumpliendo una Suspensión Provisional. La Suspensión Provisional entrará en vigor a partir de la fecha en que la ITIA impone la Suspensión y se mantendrá en vigor con arreglo a la Sección F.3.e.

F.3.e. Una Suspensión Provisional se mantendrá en vigor salvo o hasta que:

F.3.e.i. un/a AHO anule una Suspensión Provisional impuesta por la ITIA que la Persona Incluida haya apelado;

F.3.e.ii. un/a AHO emita una Decisión en el caso de la Persona Incluida, incluyendo la Sanción (si se diera), con arreglo a la Sección G.4;

F.3.e.iii. la ITIA determine que la Persona Incluida no será acusada de Acto(s) de Corrupción;

F.3.e.iv. la ITIA determine que una Persona Incluida que se encontraba suspendida provisionalmente con arreglo a la Sección F.3.b.i.1 (no cumplir con un Requerimiento), ha cumplido posteriormente con dicho Requerimiento; o

F.3.e.v. el/la AHO determine que, a solicitud de la Persona Incluida, se aplica alguna de las siguientes circunstancias;

F.3.e.v.1 En relación con una Suspensión Provisional impuesta de conformidad con la Sección F.3.b.i, han transcurrido 90 días naturales desde la imposición de

una Suspensión Provisional por parte de la ITIA o desde el rechazo de la apelación contra la imposición de una Suspensión Provisional, lo que suceda más tarde, y a la fecha de la solicitud, no eran aplicables ninguno de los criterios de la sección F.3.b; o

F.3.e.v.2 En relación con una Suspensión Provisional impuesta de conformidad con la Sección F.3.b.ii, a la fecha de la solicitud no eran aplicables ninguno de los criterios de la Sección F.3.b.ii ni ninguno de los criterios de la Sección F.3.b.i.

En el caso de que una Persona Incluida realice una solicitud de conformidad con las Secciones F.3.e.v.1 o F.3.e.v.2, la ITIA tiene derecho a presentar sus alegatos por escrito en un plazo de cinco (5) Días hábiles a partir de la notificación de la solicitud o por un periodo más largo del tiempo según determine el/la AHO.

Si se admite una apelación contra una Suspensión Provisional, la ITIA no podrá más tarde imponer una Suspensión Provisional a la Persona Incluida basándose en las mismas causas, a menos que demuestre al/la AHO que existen nuevas pruebas relevantes. Si el/la AHO se considera convencido, la ITIA puede imponer la Suspensión Provisional de acuerdo con la Sección F.3.b y la Persona Incluida puede apelar en virtud de la Sección F.3.c.

F.3.f. En caso de que se imponga una Suspensión Provisional contra un/a Jugador/a, en virtud de esta Sección F.3., mientras el/la Jugador/a participa en un Evento, el/la Jugador/a tendrá derecho a conservar los puntos del *ranking* y el dinero del premio que haya ganado por haber participado en el Evento antes de la imposición de la Suspensión Provisional de acuerdo a la Sección H.1.f.

F.3.g. La ITIA hará pública la imposición de una Suspensión Provisional una vez que haya concluido el período de apelación o después de que un/a AHO haya decidido rechazar la apelación, lo que suceda más tarde, previa supresión de toda información que la ITIA considere necesario realizar por ser de carácter reservado o confidencial, excepto en los siguientes casos:

- F.3.g.i** cuando concierna a una Persona Incluida menor de dieciocho años; o
- F.3.g.ii** cuando exista una amenaza importante a la vida y/o la seguridad de la Persona Incluida o de cualquier integrante de su familia; o
- F.3.g.iii** cuando concierna a una Persona Incluida que haya facilitado Asistencia Sustancial, o esté facilitando información que se pretende que constituya Asistencia Sustancial, si la ITIA (o un/a AHO, en el caso de una apelación) ha determinado que hacerla pública obraría en detrimento del caso y de la investigación (o los casos y las investigaciones) relacionados con dicha información.⁵

F.4. Derivación al/a la AHO.

Si tras una investigación, la ITIA concluye que existe una posibilidad realista de que la ITIA pueda probar que se ha cometido un Acto de Corrupción, la ITIA, excepto si decide proceder en virtud de las Secciones F.5. o F.6., derivará el asunto a un/a AHO, y se realizará una Audiencia ante un/a AHO de acuerdo con la Sección G de este Programa.

F.5. Sanción Acordada.

Si al final de una investigación, la ITIA concluye que existe una posibilidad realista de que la ITIA demuestre que se ha cometido un Acto de Corrupción, la ITIA puede enviar una Propuesta de Sanción Acordada a una Persona Incluida indicando:

- F.5.i.** los Actos de Corrupción presuntamente cometidos, incluidas la Sección o las Secciones del presente Programa que se alega que se han incumplido;

⁵ A fin de evitar cualquier duda, esto se aplica al periodo durante el cual la información que se pretende que constituye Asistencia Sustancial se está facilitando y/o investigando, y dejará de aplicarse si, al final de dicho proceso, la información no constituye una Asistencia Sustancial. En ese momento, dejará de aplicarse la excepción y la ITIA procederá a hacerla pública.

- F.5.ii.** los hechos en los que se basan dichas acusaciones;
- F.5.iii.** las posibles sanciones prescritas en virtud del presente Programa por los citados Actos de Corrupción;
- F.5.iv.** la(s) sancione(s) propuesta(s) por la ITIA; y
- F.5.v.** una advertencia indicando que la aceptación de la propuesta de Sanción Acordada supone una renuncia (i) a todo derecho a una Audiencia ante un/a AHO de acuerdo con la Sección G del presente Programa; (ii) a todo derecho de apelación con arreglo a la Sección I de este Programa; y (iii) a todo derecho a presentar una reclamación o solicitar ningún tipo de exoneración por parte de CAS o cualquier otro tribunal o instancia judicial en relación con la Sanción Acordada.

Si la Persona Incluida acepta la propuesta de Sanción Acordada en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de Sanción Acordada, la sanción o las sanciones propuestas pasarán a ser una Sanción Acordada definitiva, no revisable, inapelable y ejecutable, excepto en aquellos casos en que la sanción se reduzca en virtud de la Sección H.6, si la Persona Incluida ha proporcionado Asistencia Sustancial a la ITIA. Excepto en los casos que conciernan a una Persona Incluida (i) que es menor de dieciocho años; (ii) cuando exista una amenaza importante a la vida y/o la seguridad de la Persona Incluida o de cualquier integrante de su familia; o (iii) cuando la Persona Incluida haya brindado o esté brindando Asistencia Sustancial⁶ según se describe en la Sección H.6., y, según determine un/a AHO a su discreción, cuando hacer pública la información obraría en detrimento del caso y de la investigación (o los casos y las investigaciones) relacionados con dicha información de Asistencia Sustancial, la ITIA hará pública cualquier Sanción Acordada en su totalidad, previa supresión de toda información que la ITIA considere necesario realizar por ser de carácter reservado o confidencial.

Si la Persona Incluida no acepta la propuesta de Sanción Acordada en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicha propuesta, la ITIA remitirá

⁶ A fin de evitar cualquier duda, esto se aplica al periodo durante el cual la información que se pretende que constituye Asistencia Sustancial se está facilitando y/o investigando, y dejará de aplicarse si, al final de dicho proceso, la información no constituye una Asistencia Sustancial. En ese momento, dejará de aplicarse la excepción y la ITIA procederá a hacerla pública.

la cuestión a un/a AHO de acuerdo con la Sección F.4 y el caso será tratado en una Audiencia ante el/la AHO de acuerdo con la Sección G. de este Programa.

Si la Persona Incluida es menor de dieciocho años, la propuesta de Sanción Acordada deberá entregarse a dicha Persona Incluida y a uno de sus progenitores, o a su tutor o tutores legales u otro(s) representante(s) autorizado(s) para que actúen en nombre de la Persona Incluida.

Sin perjuicio de la naturaleza definitiva y vinculante de una Sanción Acordada, la Persona Incluida puede, en cualquier momento después de que una Sanción Acordada se haya convertido en definitiva y vinculante, realizar una solicitud con arreglo a la Sección H.6 de este Programa.

F.6. Infracciones.

F.6.a. Cuando finalice una investigación, si la ITIA determina que la preponderancia de las pruebas demuestra que una Persona Incluida ha cometido una Infracción que, en relación con las directrices sobre sanciones aplicable, sería objeto de una suspensión de un máximo de seis meses y/o una multa de hasta 10 000 \$, la ITIA podrá enviar un Aviso de Infracción a una Persona Incluida indicando:

F.6.a.i. el Acto de Corrupción que se ha determinado que se ha cometido, incluyendo la Sección del presente Programa que se determine que se ha infringido;

F.6.a.ii. los hechos en los que se basan las acusaciones;

F.6.a.iii. las posibles sanciones prescritas en virtud del presente Programa por dicho Acto de Corrupción;

F.6.a.iv. la sanción determinada por la ITIA, que no podrá ser inferior a una advertencia no hecha pública ni podrá superar una suspensión de seis meses y/o una multa de hasta 10 000 \$;

F.6.a.v. una advertencia de que no apelar el Aviso de Infracción en el plazo de diez (10) días (u otro plazo especificado por la ITIA en el Aviso de Infracción) constituye la aceptación de la sanción y la renuncia a (i) a todo derecho a una Audiencia ante un/a AHO; (ii) a todo derecho de apelación con arreglo a la Sección I de este Programa; y (iii) a todo derecho a presentar una reclamación o



solicitar ningún tipo de exoneración por parte del CAS o de cualquier otro tribunal o instancia judicial en relación con la sanción; y

- F.6.a.vi.** una advertencia de que (i) la Persona Incluida solo será responsable del pago de las costas o gastos legales en que incurra ella misma en relación con cualquier apelación y que (ii) la apelación del Aviso de Infracción puede dar lugar a que el/la AHO imponga una sanción superior a la especificada en el Aviso de Infracción.
- F.6.b.** En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del Aviso de Infracción (o cualquier otro plazo especificado por la ITIA en el Aviso de Infracción), la Persona Incluida podrá apelar el Aviso de Infracción enviando a la ITIA una notificación escrita en la que se indique que la Persona Incluida:
- F.6.b.i.** admite la Infracción, pero desea reducir la sanción; o
 - F.6.b.ii.** disputa la Infracción y la sanción.
- F.6.c.** A menos que la ITIA haga llegar a la Persona Incluida una propuesta de Sanción Acordada en virtud de la Sección F.5., la ITIA remitirá cualquier apelación de un Aviso de Infracción a un/a AHO para su determinación definitiva.
- F.6.d.** Si la Persona Incluida admite la Infracción pero desea reducir la sanción en virtud del apartado F.6.b.i., el/la AHO determinará la sanción sin celebrar una Audiencia basándose en los alegatos presentados por escrito por la Persona Incluida y la ITIA.
- F.6.e.** Si la Persona Incluida disputa la Infracción y la sanción con arreglo al apartado F.6.b.ii., el caso pasará a una Audiencia definitiva ante el/la AHO, que se desarrollará de acuerdo con los procedimientos descritos en las Secciones G.2. y G.3. del Programa. Si el/la AHO determina que se ha cometido un Acto de Corrupción, el/la AHO emitirá una sanción de acuerdo con la Sección H.
- F.6.f.** El fallo del/de la AHO relativo a la apelación del Aviso de Infracción por parte de la Persona Incluida, en virtud del apartado F.6.b., será una

decisión final con respecto al caso, y la Persona Incluida no podrá presentar una reclamación, otra apelación ni solicitar ningún tipo de exoneración al CAS o a cualquier otro tribunal o instancia judicial en relación con el fallo del/de la AHO.

F.6.g. Si la Persona Incluida no presenta una apelación contra el Aviso de Infracción en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de este por parte de la Persona Incluida (o cualquier otro plazo especificado por la ITIA en el Aviso de Infracción), la sanción pasará a ser una sanción definitiva, no revisable, inapelable y ejecutable. Excepto en aquellos casos en que (i) concierna a una Persona Incluida menor de dieciocho años; (ii) exista una amenaza importante a la vida y/o la seguridad de la Persona Incluida o de cualquier integrante de su familia; o (iii) cuando la Persona Incluida haya brindado Asistencia Sustancial o esté facilitando información que se pretende que constituya Asistencia Sustancial⁷, según se describe en la Sección H.6., y un/a AHO ha determinado que hacer pública dicha información obraría en detrimento del caso o la investigación (o los casos e investigaciones) relacionados con la información; o (iv) cuando concierna a una Persona Incluida a la que la ITIA haya sancionado con un aviso sin suspensión o multa alguna, la ITIA hará pública cualquier sanción en su totalidad, previa supresión de toda información que la ITIA considere necesario realizar por ser de carácter reservado o confidencial.

F.6.h. Cualquier suspensión derivada del procedimiento de Infracción que se describe en la Sección F.6. comenzará (i) el día posterior a la expiración del plazo especificado en la Sección F.6.b., durante el cual la Persona Incluida puede apelar el Aviso de Infracción o, (ii) en el caso de las apelaciones, el día posterior a la fecha en que el/la AHO emita una decisión final en virtud de la Sección F.6.e.

F.7. Sanción Acordada Expeditiva

Si perjuicio del procedimiento habitual para Sanciones Acordadas indicado anteriormente en la Sección F.7., si la ITIA recibe información fidedigna de las autoridades policiales (por ejemplo, registros telefónicos o prueba de

⁷ A fin de evitar cualquier duda, esto se aplica al periodo durante el cual la información que se pretende que constituye Asistencia Sustancial se está facilitando y/o investigando, y dejará de aplicarse si, al final de dicho proceso, la información no constituye una Asistencia Sustancial. En ese momento, dejará de aplicarse la excepción y la ITIA procederá a hacerla pública.

transferencias de dinero) que vinculan una Persona Incluida con alguna actividad criminal que constituya uno o más Actos de Corrupción, la ITIA podría mandara la Persona Incluida una propuesta para una Sanción Acordada Expositiva que incluya:

- F.7.i.** un resumen del Acto o los Actos de Corrupción presuntamente cometidos, incluyendo la Sección o las Secciones del presente Programa que se alega que se han incumplido;
- F.7.ii.** los hechos en los que se basan las acusaciones, incluyendo la información proporcionada por las autoridades policiales que vinculan una Persona Incluida a la actividad criminal;
- F.7.iii.** las posibles sanciones prescritas en virtud del presente Programa por dicho Actos de corrupción;
- F.7.iv.** la Sanción Acordada Expositiva de un máximo de tres años y 15 000 \$; y
- F.7.v.** una advertencia indicando que la aceptación de la propuesta de Sanción Acordada Expositiva supone una renuncia (i) a todo derecho a una Audiencia ante un/a AHO de acuerdo con la Sección G del presente Programa; (ii) a todo derecho de apelación con arreglo a la Sección I de este Programa; y (iii) a todo derecho a presentar una reclamación o solicitar ningún tipo de exoneración por parte de CAS o cualquier otro tribunal o instancia judicial en relación con la Sanción Acordada.

Si la Persona Incluida acepta la propuesta de Sanción Acordada Expositiva en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta, entonces la sanción o sanciones propuestas pasarán a ser una Sanción Acordada definitiva, no revisable, inapelable y ejecutable, excepto en aquellos casos en que la sanción se reduzca en virtud de la Sección H.6, si la Persona Incluida ha proporcionado Asistencia Sustancial a la ITIA. Excepto en los casos que conciernan a una Persona Incluida (i) que es menor de dieciocho años; (ii) cuando exista una amenaza importante a la vida y/o la seguridad de la Persona Incluida o de cualquier integrante de su familia; o (iii) cuando la Persona Incluida haya brindado o esté brindando Asistencia Sustancial⁸ según se describe en la

⁸ A fin de evitar cualquier duda, esto se aplica al periodo durante el cual la información que se pretende que constituye Asistencia Sustancial se está facilitando y/o investigando, y dejará de aplicarse si, al final de dicho proceso, la información

Sección H.6., y, según determine un/a AHO a su discreción, cuando hacer pública la información obraría en detrimento del caso y de la investigación (o los casos y las investigaciones) relacionados con dicha información de Asistencia Sustancial, la ITIA hará pública cualquier Sanción Acordada en su totalidad, previa supresión de toda información que la ITIA considere necesario realizar por ser de carácter reservado o confidencial.

Si la Persona Incluida no acepta la propuesta de Sanción Acordada Expeditiva en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicha propuesta, la ITIA puede adoptar cualquier medida autorizada por la Sección G. de este Programa.

Si la Persona Incluida es menor de dieciocho años, la propuesta de Sanción Acordada Expeditiva deberá entregarse a dicha Persona Incluida y a uno de sus progenitores, o a su tutor o tutores legales u otro(s) representante(s) autorizado(s) para que actúen en nombre de la Persona Incluida.

Sin perjuicio de la naturaleza definitiva y vinculante de una Sanción Acordada, la Persona Incluida puede, en cualquier momento después de que una Sanción Acordada se haya convertido en definitiva y vinculante, realizar una solicitud con arreglo a la Sección H.6. de este Programa.

F.8. Requisitos de contacto.

Se determinará que es posible establecer contacto de inmediato con toda Persona Incluida en (i) su dirección postal; (ii) su teléfono móvil personal; o (iii) su dirección personal de correo electrónico actuales. Un Aviso o comunicación que se envíe a una dirección postal, dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que la Persona Incluida haya proporcionado a un Órgano Directivo o directamente a la ITIA se considerará enviado a la dirección o número de teléfono móvil actual de la Persona Incluida. En cada caso, es responsabilidad de la Persona Incluida asegurarse de que el Órgano Directivo pertinente cuente con la información de contacto actualizada necesaria. Todo Aviso u otra comunicación entregados en virtud del presente a una Persona Incluida se considerará recibido por dicha Persona Incluida (i) en el caso de una dirección postal, a la fecha de la entrega en el domicilio indicado en la confirmación de entrega proporcionada por la empresa de mensajería pertinente o, (ii) en el caso

no constituye una Asistencia Sustancial. En ese momento, dejará de aplicarse la excepción y la ITIA procederá a hacerla pública.



de un teléfono móvil personal o una dirección de correo electrónico personal, en el momento en que se haya enviado tal comunicación.

G. Debido Proceso

G.1. Inicio del Proceso.

G.1.a. Cuando la ITIA deriva un caso al/a la AHO conforme a la Sección F.4., la ITIA enviará un Aviso de Infracción Grave a cada Persona Incluida acusada de haber cometido un Acto de Corrupción y una copia al/a la AHO, donde indicará lo siguiente:

G.1.a.i. el Acto o los Actos de Corrupción presuntamente cometidos, incluidas la Sección o las Secciones específicas de este Programa que se alega que fueron violadas;

G.1.a.ii. los hechos sobre los cuales se basan las acusaciones; las posibles sanciones establecidas en este Programa para dicho(s) Acto(s) de Corrupción; y

G.1.a.iii. el derecho de la Persona Incluida de que el asunto sea determinado por el/la AHO en una Audiencia.

G.1.b. El Aviso de Infracción Grave también deberá especificar que, si la Persona Incluida desea refutar las acusaciones de la ITIA, dicha Persona Incluida debe presentar por escrito al/a la AHO una solicitud para una Audiencia, de forma que se reciba lo antes posible, pero en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción del Aviso de Infracción Grave.

G.1.c. Se pueden interponer acusaciones contra dos o más Personas Incluidas en el mismo Aviso de Infracción Grave y la causa procederá en base consolidada cuando se den las siguientes condiciones:

G.1.c.i. cada una de las Personas Incluidas es considerada responsable de cada uno de los Actos de Corrupción del cual se la acusa;

G.1.c.ii. cada una de las Personas Incluidas es acusada de conspiración y algunas de las Personas Incluidas también son acusadas de



uno o más Actos de Corrupción presuntamente cometidos con el fin de concretar dicha conspiración; o

G.1.c.iii. incluso si no se realizan acusaciones de conspiración y no todas las Personas Incluidas son acusadas de cada uno de los Actos de Corrupción, el Aviso de Infracción Grave alegaba que varios de los Actos de Corrupción de los cuales se acusaba eran parte de un plan o ardid realizado en común.

A petición de una Persona Incluida, el/la AHO puede dividir un proceso consolidado en pos de una administración justa y eficaz del proceso.

G.1.d. Una Persona Incluida enviará toda respuesta a un Aviso de Infracción Grave al/a la AHO, con copia a la ITIA, y podrá responder de cualquiera de las siguientes formas:

G.1.d.i. Admitiendo el Acto de Corrupción y aceptando la imposición de sanciones, en cuyo caso no se realizará ninguna Audiencia y el/la AHO deberá emitir de inmediato una Decisión en la que confirmará que el Acto o los Actos de Corrupción presuntos expuestos en el Aviso se cometieron y ordenará la imposición de sanciones, que el/la AHO determinará después de solicitar y considerar debidamente los alegatos presentados por escrito por la ITIA respecto a la sanción recomendada.

G.1.d.ii. Negando el Acto de Corrupción y solicitando al/a la AHO que determine, en una Audiencia realizada conforme a la Sección G.2. (i), si se ha cometido un Acto de Corrupción y (ii) las sanciones correspondientes.

G.1.d.iii. Admitiendo que ha cometido el Acto o los Actos de Corrupción especificados en el Aviso de Infracción Grave, pero refutando o buscando mitigar las sanciones indicadas en el Aviso de Infracción Grave. La Persona Incluida debe, al mismo tiempo que presenta su respuesta al Aviso de Infracción Grave, presentar bien una solicitud para una Audiencia o bien un alegato por escrito que trate exclusivamente sobre el asunto de la sanción. Si se solicita una Audiencia, esta tendrá lugar conforme a la Sección G.2. Si no se solicita una Audiencia, el/la AHO emitirá de inmediato una Decisión que confirme que el Acto o los Actos

de Corrupción especificados en el Aviso de Infracción Grave se cometieron y ordenará la imposición de sanciones, después de considerar debidamente los alegatos presentados por escrito por la Persona Incluida (en caso de que los haya presentado) y cualquier respuesta por parte de la ITIA.

G.1.e. Si la Persona Incluida no presenta por escrito una solicitud para una Audiencia antes del plazo indicado en la Sección G.1.b., se considerará:

G.1.e.i. que renuncia a su derecho a una Audiencia;

G.1.e.ii. que admite haber cometido el Acto o los Actos de Corrupción especificados en el Aviso de Infracción Grave;

G.1.e.iii. que acepta las posibles sanciones indicadas en el Aviso de Infracción Grave; y en ese caso

G.1.e.iv. el/la AHO emitirá de inmediato una Decisión en la que confirmará que el Acto o los Actos de Corrupción presuntos expuestos en el Aviso de Infracción Grave se cometieron y ordenará la imposición de sanciones, (después de solicitar y considerar debidamente los alegatos presentados por escrito por la ITIA sobre la sanción recomendada).

G.1.f. Si por cualquier motivo, el/la AHO no desea o no puede atender el caso, entonces podrá solicitarle a la SB que nombre un/a AHO suplente o sucesor para tal asunto, conforme a la Sección F.1.

G.1.g. En caso de que una Persona Incluida solicite una Audiencia conforme a la Sección G.1.d.ii o G.1.d.iii, a partir de ese momento, pero dentro de un período no superior los quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de la recepción del Aviso o la solicitud de Audiencia, el/la AHO convocará a una reunión o teleconferencia con la ITIA y/o sus representantes legales (en caso de que corresponda) y la Persona Incluida a quien se envió el Aviso de Infracción Grave y sus representantes legales (si tiene) para asumir formalmente su competencia sobre el asunto y tratar cualquier cuestión previa a la Audiencia. La no asistencia de la Persona Incluida o sus representantes legales a la reunión, una vez que se haya informado sobre esta adecuadamente, no evitará que el/la AHO proceda con la reunión en ausencia de la Persona Incluida, independientemente de que se hayan

presentado o no alegatos por escrito en nombre de la Persona Incluida. En la reunión o teleconferencia, el/la AHO:

- G.1.g.i.** determinará la(s) fecha(s) (no inferiores a veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de la reunión o teleconferencia, a menos que las partes acuerden un período inferior) en la que se realizará la Audiencia. Con sujeción a la oración anterior, la Audiencia comenzará tan pronto como sea posible después de enviado el Aviso de Infracción Grave, y en general dentro de los noventa (90) días naturales después de la fecha en que la Persona Incluida haya solicitado la Audiencia.
- G.1.g.ii.** establecerá fechas con una antelación razonable a la fecha de la Audiencia en las que:
 - G.1.g.ii.1.** la ITIA y la Persona Incluida presentarán (i) los documentos pertinentes u otros materiales en los que tienen la intención de basarse durante la Audiencia y (ii) los documentos pertinentes u otros materiales solicitados por la otra parte, en caso de que corresponda;
 - G.1.g.ii.2.** la ITIA y la Persona Incluida intercambiarán las declaraciones testimoniales juradas junto con las copias de las pruebas sobre las que tengan la intención de basarse durante la Audiencia;
 - G.1.g.ii.3.** la ITIA presentará un breve informe escrito con argumentos sobre todos los temas que se plantearán en la Audiencia;
 - G.1.g.ii.4.** la Persona Incluida presentará un escrito de respuesta en el que aborda los argumentos de la ITIA y expone su argumento sobre los temas que la Persona Incluida desea plantear en la Audiencia; y
 - G.1.g.ii.5.** la ITIA puede presentar un escrito en respuesta al escrito de la Persona Incluida.

- G.1.h.** Si la ITIA y/o la Persona Incluida desea utilizar el testimonio de cualquier persona en la Audiencia, tendrá(n) que: (i) suministrar una declaración testimonial jurada, realizada por dicha persona, que cumpla con la fecha estipulada en la Sección G.1.g.ii.2. indicada anteriormente, según la cual se presenta el testimonio completo, y (ii) garantizar que las personas pertinentes estén disponibles para participar en la Audiencia de forma que se pueda realizar el contrainterrogatorio sobre la evidencia escrita que presentaron.
- G.1.i.** La ITIA y/o la Persona Incluida pueden basarse en cualquier parte o en la totalidad de la información y las pruebas que hayan sido recabadas en cualquier momento anterior a la presentación de sus informes escritos. Una vez presentados los informes escritos, solo pueden basarse en información o pruebas adicionales con el permiso del/de la AHO, quien, si otorga dicho permiso, debe garantizar que la otra parte cuente con la oportunidad de responder. La ITIA puede, en cualquier momento del proceso, pedir permiso al/a la AHO para modificar las acusaciones que se le hicieron a la Persona Incluida.
- G.1.j.** Un/a AHO puede, en cualquier momento y tras petición de una de las partes de que se administre de manera justa y eficaz el proceso, ordenar la consolidación o separación de los procesos en virtud del Programa, si dicho/a AHO considera que corresponde hacerlo y si esto contribuye a la administración justa y eficaz de los procesos.

G.2. Realización de las Audiencias.

- G.2.a.** Las Audiencias se llevarán a cabo sobre una base de confidencialidad, y pueden celebrarse enteramente mediante enlace de video si el/la AHO y todas las partes acceden a ello. Cuando la Audiencia se celebra de forma presencial, normalmente tendrá lugar en la sala de audiencias de la ITIA en Londres o, si las partes están de acuerdo, la Audiencia puede celebrarse también en Florida, EE. UU. o en otra ubicación acordada por las partes junto al/a la AHO. Cuando la Audiencia se celebre de forma presencial, cada parte se hará cargo de sus respectivos costes de transporte y alojamiento.
- G.2.b.** La Persona Incluida tendrá derecho a (i) estar presente y ser escuchada en la Audiencia y (ii) estar representada en la Audiencia por un representante letrado, cuyos costos asumirá por cuenta propia. La

Persona Incluida puede optar por no comparecer en la Audiencia y, en su lugar, presentar alegatos por escrito para la consideración del/de la AHO, en cuyo caso el/la AHO tendrá en cuenta dichos escritos en el momento de tomar su Decisión. No obstante, la no asistencia de la Persona Incluida o de sus representantes a la Audiencia después de que se haya enviado adecuadamente la notificación sobre esta no evitará que el/la AHO proceda con la celebración de dicha Audiencia en ausencia de la Persona Incluida, tanto si se han presentado alegatos por escrito en su nombre como si no se ha hecho.

G.2.c. Los procedimientos que se sigan en la Audiencia quedarán a criterio del/de la AHO, siempre que la Audiencia se realice de manera justa y que cada parte cuente con oportunidad razonable para presentar pruebas, impugnar las pruebas presentadas por la contraparte por medio de un interrogatorio cruzado, dirigirse al/a la AHO y presentar su caso. Las declaraciones de testigos presentadas por escrito, incluso las de Personas Incluidas, se considerarán las pruebas de ese testigo sin necesidad de un interrogatorio directo durante la Audiencia.

G.2.d. La ITIA tomará las medidas adecuadas para que la Audiencia se grabe o se transcriba, y los gastos correrán por cuenta de la ITIA. A petición de la Persona Incluida, la ITIA también podrá contratar a un/una intérprete para que asista a la Audiencia, y el costo correrá por cuenta de la ITIA.

G.2.e. Se aceptan las declaraciones de testigos presentadas en persona o por audio o videoconferencia.

G.2.f. Los miembros de la SB, los PTIO y cualquier empleado de la ITIA que no sean testigos podrán asistir a todas las Audiencias en persona, por audio o videoconferencia.

G.3. Cargas y estándares de prueba.

G.3.a. La ITIA (que puede estar representada por asesores legales en la Audiencia) tendrá la responsabilidad de probar que se ha cometido un Acto de Corrupción. El estándar de prueba será si la ITIA ha demostrado

que se ha cometido el presunto Acto de Corrupción mediante la preponderancia de las pruebas.

G.3.b. En los casos en que el Programa asigne sobre la Persona Incluida acusada de cometer un Acto de Corrupción la carga de la prueba de refutar la presunción o demostrar los hechos o circunstancias, el estándar de prueba será la preponderancia de las pruebas.

G.3.c. Si una Persona Incluida apela una Suspensión Provisional, el/la AHO no revocará dicha Suspensión Provisional a menos que el/la AHO determine que la Suspensión Provisional no está sustentada por pruebas de peso. Pruebas de peso son algo más que meramente un mínimo de prueba e implican aquellas pruebas relevantes que una mente razonable podría aceptar como adecuadas para respaldar una conclusión. Es suficiente que sean pruebas circunstanciales; no se requieren pruebas directas. La determinación por parte del/de la AHO de si la Suspensión Provisional está sustentada por pruebas de peso estará limitada a (i) la información considerada por la ITIA a la hora de imponer la Suspensión Provisional, (ii) la información incluida en la notificación de apelación que la Persona Incluida haya presentado por escrito, y (iii) la información incluida en cualquier respuesta de la ITIA a la notificación de apelación contra la Suspensión Provisional presentada por escrito por la Persona Incluida. La decisión de un/a AHO en relación a la apelación presentada por una Persona Incluida contra una Suspensión Provisional no tendrá un efecto preclusivo en cualquier procedimiento posterior que la ITIA lleve a cabo en relación con la Persona Incluida.

G.3.d. No serán vinculantes para el/la AHO las normas judiciales sobre la admisibilidad de las pruebas de jurisdicción alguna. En cambio, los hechos relacionados con un Acto de Corrupción pueden establecerse mediante cualquier método fiable, según determine el/la AHO a su exclusivo criterio.

G.4. Decisiones.

G.4.a. Una vez que las partes hayan presentado sus alegatos, el/la AHO determinará si se ha cometido un Acto de Corrupción. En los casos en que la Sección H de este Programa indica un rango de posibles sanciones por el Acto de Corrupción que se determine que se ha cometido, el/la AHO también deberá fijar la sanción dentro de ese rango, después de considerar cualquier alegato sobre el asunto que las partes deseen

realizar. En caso de que una Persona Incluida sea declarada culpable de una o más de las acusaciones en su contra y la sanción no se determine en el mismo momento en que se determine la decisión sobre la responsabilidad, el/la AHO, ya sea por voluntad propia del/de la AHO o a petición de la ITIA, deberá imponer una Suspensión Provisional hasta que se emita la decisión final sobre la sanción.

G.4.b. El/la AHO emitirá una Decisión por escrito lo antes posible después de la finalización de la Audiencia, pero, en todo caso, el/la AHO intentará emitirla no más tarde de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Audiencia. Un/a AHO emitirá una sola Decisión para todos los Actos de Corrupción en un Aviso, incluso si una o más Personas Incluidas son acusadas en el mismo Aviso, a menos que el/la AHO determine con anterioridad a la Audiencia que los procesos deben dividirse para su administración justa y eficaz. Dicha Decisión se enviará a las partes y expondrá y explicará lo siguiente:

G.4.b.i. las conclusiones del/de la AHO acerca de qué Actos de Corrupción se cometieron, si fuera el caso;

G.4.b.ii. sanciones correspondientes, en caso de que existan, como resultado de dichas conclusiones;

G.4.b.iii. que las multas deberán abonarse por completo antes de solicitar el restablecimiento;

G.4.b.iv. para cualquier período de inhabilitación o suspensión, la fecha en la que finaliza la inhabilitación o suspensión; y

G.4.b.v. los derechos de apelación correspondientes conforme a la Sección I de este Programa.

G.4.c. La ITIA asumirá los costos y gastos del/de la AHO y de la celebración de la Audiencia. El/la AHO no tendrá la facultad de adjudicar costos u ordenar que la Persona Incluida o la ITIA asuman los costos del proceso. Cada parte asumirá sus propios costos legales, periciales y de otra índole.

G.4.d. Con sujeción exclusivamente a los derechos de apelación conforme a la Sección I de este Programa, la Decisión del/de la AHO será la resolución

total, completa y definitiva del asunto y será vinculante para todas las partes.

G.4.e. Si el/la AHO determina que se ha cometido un Acto de Corrupción, la ITIA hará pública la Decisión en su totalidad (previa supresión de toda información que la ITIA considere necesario realizar por ser de carácter reservado o confidencial), excepto en aquellos casos en que (i) concierna a una Persona Incluida menor de dieciocho años; (ii) exista una amenaza importante a la vida y/o la seguridad de la Persona Incluida o cualquier miembro de su familia; o (iii) la Persona Incluida haya facilitado o esté facilitando Asistencia Sustancial que se pretende que constituya Asistencia Sustancial⁹ y un/a AHO haya determinado que hacerla pública obraría en detrimento del caso y de la investigación (o los casos y las investigaciones) relacionados con dicha información.

H. Sanciones

H.1. Excepto tal y como se dispone en las Secciones F.5., F.6. y F.7., el/la AHO determinará la pena por cualquier Acto de Corrupción de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Sección G, y esta puede incluir lo siguiente:

H.1.a. Con respecto a un/a Jugador/a: (i) una multa de hasta 250 000 \$ más un monto equivalente al valor de lo que haya ganado o recibido esta Persona Incluida en relación con el Acto de Corrupción; (ii) inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período de hasta tres años a menos que esté permitido en virtud de la Sección H.1.c.; y (iii) con respecto a cualquier infracción de las cláusulas (c)-(p) de la Sección D.1., de la Sección D.2. y de la Sección F, inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período máximo de inhabilitación permanente, a menos que esté permitido en virtud de la Sección H.1.c.

H.1.b. Con respecto a cualquier Persona Relacionada o Personal de Respaldo en Torneos: (i) una multa de hasta 250 000 \$ más un monto equivalente al valor de lo que haya ganado o recibido esta Persona Incluida en relación con el Acto de Corrupción; (ii) inhabilitación de participar en cualquier

⁹ A fin de evitar cualquier duda, esto se aplica al periodo durante el cual la información que se pretende que constituye Asistencia Sustancial se está facilitando y/o investigando, y dejará de aplicarse si, al final de dicho proceso, la información no constituye una Asistencia Sustancial. En ese momento, dejará de aplicarse la excepción y la ITIA procederá a hacerla pública.

Evento Autorizado por un período de hasta tres años; y (iii) con respecto a cualquier infracción de las cláusulas (c) a (p) de la Sección D.1, de la Sección D.2 y de la Sección F, inhabilitación de participar en cualquier Evento Autorizado por un período máximo de inhabilitación permanente.

- H.1.c.** Cuando la Persona Incluida haya sido inhabilitada de participar en un Evento Autorizado, se le permitirá recibir acreditación u otro tipo de acceso para un Evento Autorizado si un Órgano Directivo le invita a hacerlo para los fines de un programa autorizado de rehabilitación o educación contra la corrupción y las apuestas organizado o autorizado por dicho Órgano Directivo.
- H.1.d.** Ningún/a Jugador/a que haya sido inhabilitado/a podrá, durante el período de inhabilitación, recibir puntos de *ranking* por las competiciones en las que juegue durante el período de inhabilitación.
- H.1.e.** De acuerdo con la Sección H.1.a. o b., un período de inhabilitación se suspenderá durante cualquier período para el cual: (i) una Persona Incluida haya sido suspendida por un Órgano Directivo por haber violado un código (distinto a este Programa) que regule la conducta de la Persona Incluida, o (ii) un/a Jugador/a haya buscado u obtenido la aprobación de un *ranking* protegido o especial por cualquier motivo, incluyendo si se debe a una lesión. A fin de evitar cualquier duda, un periodo de inhabilitación conforme a la Sección H.1.a. o b. se mantendrá pendiente durante un periodo de inhabilitación en virtud del TADP.
- H.1.f.** Cuando se descubre que un/a Jugador/a ha corrompido un Evento, dicho/a Jugador/a renunciará a cualquier medalla y título que haya obtenido en el Evento.
- H.2.** La ITIA podrá presentar información sobre una investigación a la SB o los Órganos Directivos en cualquier momento.
- H.3.** La ITIA puede informar a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes sobre aquellos Actos de Corrupción que infrinjan además leyes y reglamentaciones.
- H.4.** Si una Persona Incluida comete un Acto de Corrupción en virtud de este Programa durante un período de inhabilitación, se tratará como un Acto de Corrupción independiente conforme a este Programa.

- H.5.** Si una Persona Incluida infringe la prohibición de Participar durante un periodo de Sanción, sea cual sea, de acuerdo a este Programa cualquier resultado que obtenga durante dicha Participación se verá descalificado con todas las consecuencias que ello conlleva, incluyendo la renuncia de cualquier medalla, título, puntos de *ranking* y premio monetario, y se añadirá un nuevo periodo de inhabilitación de igual duración que el periodo de inhabilitación original al final de dicho periodo original de inhabilitación.

El nuevo periodo de inhabilitación puede ajustarse en base al grado de culpa de la Persona Incluida a la hora de infringir su suspensión y a las circunstancias del caso (y por lo tanto puede incluir una reprimenda y no un periodo de inhabilitación). La función de determinar si una Persona Incluida ha violado la prohibición de Participar, y de si debe ajustarse el nuevo periodo de inhabilitación, será realizada por el/la AHO o la ITIA, dependiendo de qué organismo haya impuesto el periodo inicial de inhabilitación. Una decisión tomada por un/a AHO de conformidad con esta Sección H.5 puede ser apelada de conformidad con la Sección I.1. Una decisión tomada por ITIA de conformidad con esta Sección H.5, puede ser apelada por la Persona Incluida ante un/a AHO, quien considerará la apelación en base *de novo*.

Una Persona Incluida que infrinja la prohibición de Participar durante un periodo de Suspensión Provisional en virtud de este Programa no recibirá crédito alguno por cualquier periodo de Suspensión Provisional que haya cumplido y cualquier resultado que obtenga durante dicha Participación se verá descalificado con todas las consecuencias que ello conlleva, incluyendo la renuncia de cualquier medalla, título, puntos de ranking y premio monetario. La función de determinar si una Persona Incluida ha violado la prohibición de Participar durante una Suspensión Provisional será realizada por el/la AHO o la ITIA, dependiendo de qué organismo haya impuesto el periodo inicial de inhabilitación. Una decisión tomada de conformidad con esta Sección H.5 por parte de un/a AHO puede ser apelada de conformidad con la Sección I.1. Una decisión tomada por ITIA de conformidad con esta Sección H.5, puede ser apelada dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles por la Persona Incluida ante un/a AHO, quien considerará la apelación en base *de novo*.

- H.6.** Asistencia Sustancial. En cualquier momento más allá de la pendencia de una apelación de una Decisión, el/la AHO puede reducir cualquier sanción si la Persona Incluida ha suministrado Asistencia Sustancial a la ITIA. A solicitud de la Persona Incluida y conforme a esta disposición, el/la AHO determinará el procedimiento adecuado para la consideración de la solicitud de reducción, incluida la oportunidad de que la Persona Incluida y la ITIA presenten sus

alegatos acerca de la solicitud. Cuando una Persona Incluida comete un Acto de Corrupción para proporcionar Asistencia Sustancial, el hecho de cometer el Acto de Corrupción invalidará la aplicación de Asistencia Sustancial y la ITIA, sin perjuicio de cualquier orden anterior de un/a AHO, hará pública la Decisión en su totalidad, previa supresión de toda información que la ITIA considere necesario realizar por ser de carácter confidencial o reservado y sujeta a las excepciones establecidas en la Sección G.4.e. Es más, dicho Acto de Corrupción puede ser sometido a un proceso legal independiente por parte de la ITIA. La consideración de una solicitud de reducción de la sanción queda a exclusivo criterio del/de la AHO conforme a esta disposición. Cuando en un caso particular, la sanción sea impuesta por la ITIA en vez de por un/a AHO, la ITIA desempeñará la función del/de la AHO tal y como se establece en esta Sección H.6. Excepto en relación a las Sanciones Acordadas que incorporan una reducción por Asistencia Sustancial, la Persona Incluida podrá apelar una decisión tomada por ITIA de conformidad con esta Sección H.6, en el plazo de diez (10) Días Hábiles ante un/a AHO, quien considerará la apelación en base *de novo*.

I. Apelaciones

- I.1. La Persona Incluida o la ITIA puede apelar ante el CAS: (i) una Decisión, siempre que la Decisión (combinada con ciertas órdenes anteriores emitidas por el/la AHO) incluya todos los elementos descritos en la Sección G.4.b; o (ii) una determinación de que el/la AHO carece de jurisdicción para dictaminar sobre una presunta Infracción Grave o sus sanciones; o (iii) una decisión de un/a AHO de conformidad con la Sección H.5 de extender el periodo de inhabilitación para la Participación que se haya impuesto previamente en una Decisión tomada de conformidad con la Sección G.4. El apartado anterior constituye una lista exhaustiva. Una Persona Incluida no puede apelar ningún otro asunto ante el CAS, incluyendo, entre otros, una decisión respecto a una Suspensión Provisional o una decisión (o una parte de la esta) respecto a Asistencia Sustancial. A fin de evitar cualquier duda, las apelaciones contra más de uno de los elementos de una Decisión establecidos en la Sección G.4.b deben presentarse conjuntamente ante el CAS. Cuando un/a AHO haya adoptado distintas decisiones para uno o más de los elementos de una Decisión establecidos en la Sección G.4.b, el plazo de la apelación comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción por la parte apelante de la última de dichas decisiones. La apelación se llevará a cabo de acuerdo con el Código de Arbitración en Relación al Deporte del CAS y las provisiones especiales aplicables al Proceso de Arbitraje de Apelaciones.

- I.2. Toda Decisión apelada ante el CAS permanecerá vigente durante la apelación a menos que el CAS ordene lo contrario.
- I.3. En cualquier apelación del CAS, las partes relevantes son (i) la Persona Incluida y (ii) la ITIA. No se considerarán partes los AHO, la SB, los empleados, agentes y abogados de la ITIA, la Tennis Integrity Unit, los PTIO, los Órganos Directivos ni sus empleados.
- I.4. El plazo para presentar la apelación ante el CAS será de veinte (20) Días Hábiles a partir de la recepción de la Decisión por la parte apelante.
- I.5. La decisión del CAS será definitiva y ejecutable, y no podrá revisarse ni apelarse. No se puede presentar ninguna otra demanda, solicitud de arbitraje, juicio o litigio en relación con este asunto ante ningún otro tribunal o corte.
- I.6. El hecho de que una Persona Incluida no notifique a la ITIA la apelación de un Aviso de Infracción en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Persona Incluida haya recibido el Aviso de Infracción (u otro plazo especificado por la ITIA en el Aviso de Infracción) constituye la aceptación de la sanción y la renuncia a (i) a todo derecho a una Audiencia ante un/a AHO; (ii) a todo derecho de apelación con arreglo a la Sección I de este Programa; y (iii) a todo derecho a presentar una reclamación o solicitar ningún tipo de exoneración ante el CAS o cualquier otro tribunal o instancia judicial en relación con la sanción.
- I.7. La aceptación de una Sanción Acordada supone una renuncia (i) a todo derecho a una Audiencia ante un/a AHO de acuerdo con la Sección G del presente Programa; (ii) a todo derecho de apelación con arreglo a la Sección I de este Programa; y (iii) a todo derecho a presentar una reclamación o solicitar ningún tipo de exoneración ante el CAS o cualquier otro tribunal o instancia judicial en relación con la Sanción Acordada, que será definitiva, no revisable, inapelable y ejecutable tras la aceptación de la Sanción Acordada por parte de una Persona Incluida.

J. Condiciones de restablecimiento

- J.1. Si una Persona Incluida tiene la intención de volver a participar en el tenis después de un periodo de inhabilitación, deberán completar un programa de educación aprobado por la ITIA dentro del plazo correspondiente al 25 % de su periodo de inhabilitación. Una vez que la Persona Incluida haya completado el programa de educación mencionado anteriormente y su periodo de inhabilitación

o suspensión haya finalizado, y haya pagado todas las multas y/o realizado las devoluciones del dinero de un premio, la Persona Incluida volverá automáticamente a ser apta y no será necesario que la Persona Incluida realice ninguna solicitud de restablecimiento.

- J.2.** Las multas y/o devoluciones de dinero por premios impuestas a una Persona Incluida en virtud del presente Programa deberán abonarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la Decisión de/de la AHO o, en caso de apelación ante el CAS, de la recepción de la Decisión del CAS. En caso de no realizar el pago en el plazo indicado, la Persona Incluida estará inhabilitado de participar en cualquier Evento Autorizado hasta tanto no pague la suma completa de la multa y/o devuelva la suma total de dinero de los premios. El/la AHO y/o la ITIA podrán, a su exclusivo criterio, dictar un plan de pagos de las multas y/o devoluciones de dinero de los premios. A fin de evitar cualquier duda, el calendario de pagos en virtud de dicho plan podrá superar cualquier período de inhabilitación; no obstante, una cesación de pagos en el marco de dicho plan provocará automáticamente un período de inhabilitación hasta tanto no se subsane la cesación de los pagos.

K. General

- K.1.** Los encabezados de las secciones del presente Programa son para fines orientativos únicamente y no forman parte del Programa en sí mismo. Tampoco informan sobre el lenguaje de las disposiciones a las que hacen referencia ni lo afectan de modo alguno.
- K.2.** Este Programa estará regido en todos los aspectos (lo que incluye, entre otros, las cuestiones relativas a la posibilidad de someter las controversias a arbitraje) por las leyes del estado de Florida (EE. UU), sin referencia a principios de conflictos de leyes.
- K.3.** En caso de que se determine que alguna de las disposiciones de este Programa es inválida o no puede cumplirse, las disposiciones restantes no se verán afectadas. El Programa no dejará de estar vigente porque alguna parte del Programa se considere inválido.
- K.4.** A menos que se indique lo contrario en el presente Programa, el hecho de no ejercer o hacer valer un derecho otorgado por el Programa no se considerará una renuncia a dicho derecho ni funcionará de tal modo que impida que se ejerza o se haga valer dicho derecho o cualquier otro derecho en otro momento.



- K.5.** Este Programa se aplica potencialmente a Actos de Corrupción que ocurran en la fecha de entrada en vigencia del Programa o con posterioridad a esta. Los Actos de Corrupción que ocurran antes de la fecha de entrada en vigencia de este Programa se rigen por cualquier versión anterior de este Programa o por las reglamentaciones anteriores de los Órganos Directivos que estaban vigentes en la fecha en que ocurrió tal Acto de Corrupción.

- K.6.** Sin perjuicio de la sección anterior, los aspectos procesales del proceso se registrarán por el Programa pertinente en el momento en que se le envíe el Aviso a la Persona Incluida, pero las directrices sobre sanciones aplicables serán las vigentes en el momento que se aplique la sanción.

- K.7.** A menos que las partes acuerden lo contrario, todas las presentaciones de documentos, las Decisiones, las Audiencias y apelaciones se emitirán y se llevarán a cabo en inglés.

Apéndice 1

Grand Slam Tournaments (Excepto competiciones Junior)

Nitto ATP Finals

Next Gen ATP Finals

ATP Masters 1000

ATP 500

ATP 250

ATP Challenger Tour

WTA Finals

WTA Elite Trophy

WTA 1000

WTA 500

WTA 250

WTA 125

ITF World Tennis Tour Tournaments (Excepto competiciones Junior)

Copa Davis

Copa Billie Jean King

Copa Hopman

Copa ATP

Copa Laver

Copa United

Evento de tenis olímpico

Evento de tenis paralímpico

Eventos de tenis ITF en silla de ruedas

Toda incorporación de partidos de tenis profesional u otras competiciones de tenis al presente Apéndice 1 debe ser aceptada por la ITIA.